

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE.**, se informa que los llamados en garantía **AXA COLPATRIA S.A., ALIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, los cuales fueron llamados por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se encuentra notificados, contestaron oportunamente y presentaron excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio. El término venció el **09/12/2022**. De igual manera se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP vence el **8 de agosto de 2023 (sin prórroga)**. Se informa que durante los días **20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023** no corrieron términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102021 00326-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y como se encuentra pendiente de dar traslado a la objeción al juramento estimatorio, contestación y excepciones de mérito, por lo que,

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para que conste y se tengan en cuenta los escritos mediante los cuales los llamados en garantía **AXA COLPATRIA S.A., ALIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a través de sus apoderados judiciales y dentro del término legal contesta oportunamente la demanda y formula excepciones de mérito, para que se les dé el trámite por secretaría, junto con las presentadas oportunamente por los mismos llamados, conforme se dispuso en auto de fecha **8 de noviembre de 2022**.

2. De la objeción al juramento estimatorio presentados por los llamados en garantía **AXA COLPATRIA S.A., ALIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, los cuales fueron llamados por la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se **CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día

siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

3. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0258252500551c96ba2bef710a7095bed6feaed965d591b19fb0b371e63ce37**

Documento generado en 12/01/2023 11:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>